



Auto de Sustanciación	V. 0108
Radicado	05266 40 03 002 2020 00616 00
Proceso	Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rodrigo Antonio Rendón Flórez
Demandado (s)	Dora Luz Agudelo Olaya
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observan los siguientes defectos:

- 1.- Conforme al numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P, se deberá indicar el domicilio tanto del demandante como el de la demandada.
- 2.- Conforme al artículo 245 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 12 del artículo 78 y numeral 3° del artículo 84 *ibidem*, deberá indicar el togado en poder de quien se encuentra el original del título ejecutivo aportado como base de la ejecución.
- 3.- Finalmente y considerando las disposiciones contenidas en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica de la demandada corresponde a la utilizada por ella con el fin de notificarla.

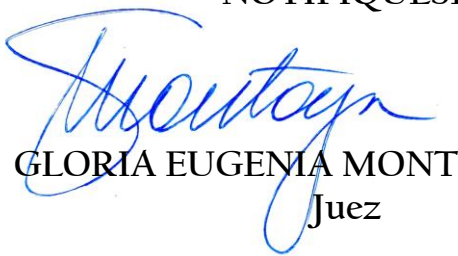
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE